

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA UAC", REPRESENTADA POR SU RECTORA, MAESTRA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ Y POR LA OTRA, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM" REPRESENTADA POR SU ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EL DOCTOR PEDRO MIGUEL CU PEREZ.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA UAC", REPRESENTADA POR SU RECTORA, MAESTRA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM" REPRESENTADA POR SU ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EL DOCTOR PEDRO MIGUEL CU PEREZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El proceso arbitral médico inicia con la presentación de la inconformidad por parte del usuario del servicio médico y la admisión de la misma y termina por alguna de las causas establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de "LA CAMECAM", en el cual se comprenden las etapas conciliatoria y decisoria y se tramita con arreglo a la voluntad de las partes o mediante juicio arbitral.

DECLARACIONES

I.- LA CAMECAM declara:

- 1.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.
- 1.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.
- 1.3.- Que el Doctor Pedro Miguel Cu Pérez, fue nombrado Encargado del Despacho de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, el día 04 de Junio de 2012, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.
- 1.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Av. 2000 manzana L lote 1, esquina con Av. Patricio Trueba, en Fracciorama 2000, C. P. 24090.

II.- "LA UNIVERSIDAD" declara:

- 2.1 Que mediante Decreto No. 3 emitido por la Legislatura XLV del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 31 de



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Agosto de 1965, fue constituida como una Corporación pública, con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado.

- 2.2 Que de acuerdo al artículo 1º. de su Ley Orgánica tiene por objeto Impartir educación media superior y superior para formar profesionales investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.
- 2.3 Que tiene autonomía, para ejercer funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, para darse sus propios ordenamientos y organizar su funcionamiento como lo estime y para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos.
- 2.4 Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.
- 2.5 Que en términos de su Ley Orgánica promulgada mediante decreto No. 143 de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1991, en sus Artículos 32 y 34 Fracción I, señala que la Representación Legal de la Institución recae en su Rector, actualmente la Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, cuyo nombramiento consta en el Acta de la sesión Extraordinaria con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario, del 12 de Octubre de 2007, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Diez y Seis de fecha Veinte y Dos de Octubre del año Dos mil Siete, pasada ante la fe del Abogado y Notario Guillermo J. R. Magaña Ferrer, teniendo amplias y suficientes facultades para suscribir el presente documento.
- 2.6 Que señala como domicilio para efectos del presente, la Avenida Agustín Melgar s/n., entre Juan de la Barrera y calle 20, Col. Buenavista, Código Postal 24039, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se acreditan e intervienen en la celebración del presente convenio, y se sujetan a los términos y condiciones que en él se consignan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones, a fin de brindar información, difusión y orientación a los estudiantes, maestros, usuarios y prestadores del servicio médico.

Informar que existen Instancias competentes en materia de violación a la Protección del Derecho a la Salud, suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico-paciente.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Ambas partes pretenden contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección a la Salud, a fin de que todos los sectores de la sociedad y especialmente las personas que se vean involucradas en este ámbito conozcan sus derechos y las instancias correspondientes.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.-

Es voluntad de las partes sostener mecanismos de información y capacitación necesarios, a efecto de que la ciudadanía conozca sus atribuciones.

Participar en la medida de lo posible, en la resolución de conflictos a través del proceso arbitral médico, cuando los supuestos no excedan los límites establecidos en la ley.

Compartir información sobre los asuntos atendidos en la materia, por cada una de las signantes.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UAC" se compromete a:

- A) Otorgar facilidades a "LA CAMECAM", para que proporcione información a los estudiantes y maestros, en los asuntos de su competencia, previa solicitud y autorización.
- B) Facilitar a "LA CAMECAM", las instalaciones y equipos necesarios para hacer posibles los eventos que en materia de difusión, capacitación y divulgación, conforme a su disponibilidad y sus procedimientos administrativos establecidos en el rubro de servicios.
- C) Proporcionar la información que requiera "LA CAMECAM", para que solicite en tiempo y forma a "LA UAC" el reconocimiento como aval, para respaldarla en conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, que se llegaren a programar en el marco de este convenio y para el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que se logre tutelar el Derecho a la Protección de la Salud y se mejore la calidad de los Servicios Médicos Públicos y Privados en el Estado de Campeche.
- D) Apoyar a "LA CAMECAM", en la medida de sus posibilidades, cuando realice actividades de Capacitación y Difusión en materia del derecho a la protección de la salud en sus facultades y escuelas.



Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA CAMECAM", se compromete a:

- A) Proporcionar información acerca de los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por ley debe prestar a los usuarios inconformes con los servicios médicos recibidos en el Estado;
- B) Promover mediante pláticas, una buena práctica de la medicina, brindando capacitación y actualizaciones;
- C) Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios y prestadores de servicios médicos que le sean canalizados a través de "LA UAC";

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Ambas partes convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

CUARTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "LA UAC" designa la Dra. Xóchitl Georgina Poot López, en tanto que "LA CAMECAM" designa al Doctor Emmanuel Jesús Lladó Santoyo.

Las partes se reunirán en forma trimestral, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración.

En su caso, en estas reuniones de evaluación se podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objetivo del presente instrumento legal, o en su caso, para replantearlo.

QUINTA- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Las partes convienen que en el presente instrumento tendrá una vigencia de 4 años y podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación o en forma inmediata, cuando alguna de las partes así lo desee o decida, sin más.

Las partes podrán modificar o adicionar el presente instrumento, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen las partes en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.



SEXTA. SUSPENSIÓN.

Las partes evaluarán periódicamente los resultados de las presentes Bases y acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte del instrumento que se firma, siempre mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación, por razones justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica el incumplimiento de los asuntos en trámite, los cuales serán desahogados hasta su conclusión, en la medida de lo posible.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes suscriptoras se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que se contengan en los expedientes y reserva de las personas involucradas en las controversias que conozcan con motivo del cumplimiento del presente instrumento, salvo cuando exista orden de autoridad para hacer pública la información, ya sea de manera parcial o total.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado para cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

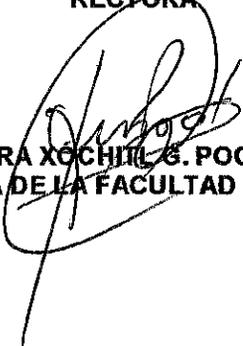
NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre las partes que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORMES LAS PARTES CON SUS DECLARACIONES Y ENTERADAS DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN EN DOS TANTOS QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

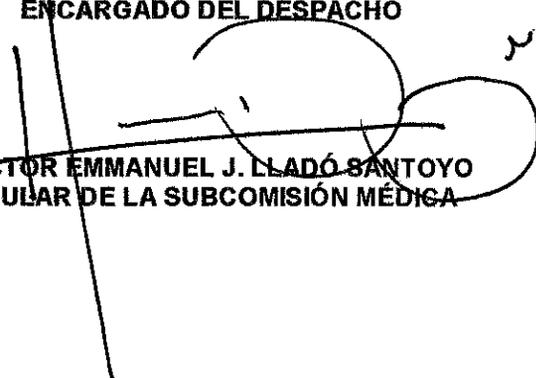
Por "LA UAC"


MAESTRA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
RECTORA


DOCTORA XÓCHITL G. POOT LOPEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

POR "LA CAMECAM"


DOCTOR PEDRO MIGUEL CU PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO


DOCTOR EMMANUEL J. LLADÓ SANTOYO
TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN MÉDICA

